

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE

TRANSPORTES SAFERBO S.A.

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE
TRANSPORTES SAFERBO S.A.
EN EL MARCO DEL DECRETO 560 DE 2020**

El presente Acuerdo se celebra entre los acreedores internos y externos de la sociedad **TRANSPORTES SAFERBO S.A.** con el fin de solucionar las dificultades que llevaron a la empresa a solicitar la apertura de una negociación de emergencia de un Acuerdo de reorganización económica.

Con miras a la superación de las dificultades aludidas, para regular el funcionamiento de la empresa, proteger el empleo y satisfacer las obligaciones contraídas hasta el 1º. de agosto de 2023, entre los acreedores internos y externos de **TRANSPORTES SAFERBO S.A.** hemos celebrado el Acuerdo de Reorganización que se contiene en el presente documento, para cuya interpretación se adoptan las siguientes,

DEFINICIONES

Acuerdo de Reestructuración de pasivos o Acuerdo: Es la convención celebrada por los acreedores internos y externos que le permitirá a **TRANSPORTES SAFERBO S.A.** corregir las deficiencias que se presentan en su capacidad de operación, atender las obligaciones con sus acreedores y recuperarse dentro de los términos y condiciones que se establecen en el presente documento.

Deudora: Para los efectos del presente Acuerdo en adelante la sociedad deudora se denominará indistintamente, en el presente documento, **TRANSPORTES SAFERBO S.A., SAFERBO o LA DEUDORA.**

Barrido de caja: Cuando el FCL/SD sea superior a 1.2x, se realizará barrido de caja por el 80% del excedente para abonar a las obligaciones del acuerdo según la prelación, aplicando el pago a las últimas cuotas de dichas obligaciones.

IBR: es la tasa de interés de referencia de corto plazo denominada en pesos colombianos, que refleja el precio al que los bancos están dispuestos a ofrecer o a captar recursos en el mercado monetario. El IBR se calcula a partir de las cotizaciones de los participantes del esquema. Las tasas cotizadas corresponden al interés nominal al cual estas entidades son indiferentes entre prestar y recibir recursos para el respectivo plazo.

Flujo de Caja Libre: Significa el resultado del cálculo que se realizará de conformidad con el **ANEXO #1**

Gastos de Administración. Son las obligaciones contraídas por **TRANSPORTES SAFERBO S.A.** en desarrollo del giro ordinario de su negocio, con posterioridad a la fecha de apertura del proceso de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

Lugar donde se realizarán los pagos: Todos los pagos se realizarán en las oficinas de **TRANSPORTES SAFERBO S.A.** en Caldas (Antioquia), la Carrera 45 No. 143 Sur-273, Kilómetro 10 Vía la Variante o mediante transferencia bancaria según solicitud escrita del acreedor. Se exceptúan los pagos a la DIAN, los cuales se realizarán conforme a las disposiciones legales y los que hayan de hacerse a las entidades financieras que podrán realizarse en cualquier oficina de la respectiva entidad.

Objeto del acuerdo: Tiene por finalidad el pago de las obligaciones a cargo de **TRANSPORTES SAFERBO S.A.** que conforman el pasivo de la empresa debidamente graduadas y calificadas en proyecto aprobado por la Superintendencia de Sociedades.

Obligaciones: Son las deudas a cargo de **SAFERBO** por los valores que aún no han sido cancelados, determinadas en su existencia y cuantía con base en las acreencias calificadas y graduadas por la Superintendencia de Sociedades y que se relacionan en el **ANEXO No. 2** de este Acuerdo.

Vencimiento: Es el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en este Acuerdo; si ese fuere festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el siguiente día hábil.

Viabilidad Operacional: Consiste en la capacidad de **SAFERBO** de generar los suficientes recursos de caja, en el corto, mediano y largo plazo, para sufragar como mínimo las necesidades de la operación en el giro ordinario de sus negocios, incluyendo aquellas inversiones de capital necesarias para mantener la presencia y competitividad en su mercado.

I. ANTECEDENTES:

1. La sociedad **TRANSPORTES SAFERBO S.A.** con NIT No. 890.920.990, fue constituida mediante escritura pública No.2461, otorgada en la Notaría 5ª. de Medellín, en junio 1 de 1978, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín, como sociedad de responsabilidad limitada y transformada a sociedad anónima mediante escritura 6153 de la Notaría 15 de Medellín, otorgada el 30 de julio de 2003.
2. **TRANSPORTES SAFERBO S.A.** es una sociedad cuya actividad principal consiste en el transporte terrestre especializado de carga o mercancías de cualquier género en el territorio nacional o en jurisdicción de otros países.
3. **TRANSPORTES SAFERBO S.A.** presentó ante la Superintendencia de Sociedades aviso de la intención para iniciar la negociación de emergencia de un Acuerdo de reorganización en los términos del artículo 8º del decreto

560 de 2020. La Superintendencia admitió la solicitud mediante Auto auto número 2023-02-012015 del 2 de agosto de 2023.

4. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, el auto de inicio del trámite del Proceso fue inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio Aburrá Sur
5. La Superintendencia de Sociedades aprobó el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto presentado por **LA DEUDORA**, previamente dado a conocer a los acreedores para la presentación de inconformidades, en los términos del D. 560 de 2020. **(Anexo No. 2)**.
6. Durante el trámite se dio cumplimiento a un reglamento por medio del cual se fijaron las fechas para que el deudor recibiera las inconformidades al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, así como el término para conciliar las mismas.
7. Con el fin de sustentar las probables fórmulas de acuerdo, LA DEUDORA elaboró un flujo de caja proyectado por un término doce (12) años, el cual sirvió de fundamento para la celebración del presente Acuerdo (Anexo No. 1).
8. Sometido a su consideración el Acuerdo fue votado favorablemente por acreedores de las siguientes categorías: acreedores laborales, entidades públicas, acreedores internos y demás acreedores externos, quedando así aprobado por la mayoría de las clases y por un 59,52% de los votos determinados.

ACUERDO
CAPÍTULO I
DE LOS SUSCRIPTORES

Artículo 1. LA DEUDORA. Es la sociedad **TRANSPORTES SAFERBO S.A.** (en adelante también denominada **SAFERBO** o **LA DEUDORA**), domiciliada en el municipio de Caldas, departamento de Antioquia, NIT No. 890.920.990, fue

constituida mediante escritura pública No.2461, otorgada en la Notaría 5ª. de Medellín, en junio 1 de 1978, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín, como sociedad de responsabilidad limitada y transformada a sociedad anónima mediante escritura 6153 de la Notaría 15 de Medellín, otorgada el 30 de junio de 2003, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 30 de noviembre de 2017, en el libro IX, folio 124408.

Artículo 2. ACREEDORES. Son acreedores internos y externos de **SAFERBO** las personas naturales y jurídicas incluidas en el auto de reconocimiento y graduación de créditos proferidos por el Superintendente de Sociedades en su condición de juez del concurso y que se encuentran relacionadas en el Anexo No. 2.

Artículo 3. CATEGORÍAS DE ACREEDORES. Para los efectos previstos en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 **SAFERBO** tiene acreedores de las siguientes categorías:

- a. Laborales.
- b. Entidades Públicas.
- c. Entidades Financieras.
- d. Acreedores internos; y
- e. Demás Acreedores Externos.

Artículo 4. AUTORIZACIONES. Conforme lo dispone el artículo 79 de la Ley 1116 de 2006 quienes actúan como apoderados o representantes legales y suscriben este Acuerdo se entienden facultados para tomar toda clase de decisiones que correspondan a sus mandantes, así como para la celebración de este Acuerdo de reorganización.

Artículo 5. CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE ACREENCIAS. Las acreencias que hacen parte de este Acuerdo fueron reconocidas por la Superintendencia de Sociedades mediante auto en el cual se aprobó el proyecto de calificación y

graduación de créditos y se establecieron los derechos de voto de conformidad con el D. 560 de 2020.

Artículo 6. SUSCRIPTORES DEL ACUERDO. Suscriben este Acuerdo de Reorganización de **SAFERBO** en el marco del D. 560 de 2020 y en la calidad jurídica que se especifica en cada caso, las siguientes personas:

- a. La empresa por intermedio de su representante legal.
- b. Los acreedores externos.
- c. Los acreedores internos.

Los acreedores internos y externos firman este Acuerdo como partes. La empresa lo suscribe en cuanto se obliga en los términos acordados por las partes.

CAPÍTULO II

SOLUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 7. OBLIGACIONES. Las obligaciones a cargo de **LA DEUDORA** que se pagarán por este Acuerdo son todas las incorporadas en el proyecto de calificación y graduación de créditos debidamente aprobados por la Superintendencia de Sociedades.

Artículo 8. CRÉDITOS NUEVOS. Las obligaciones contraídas por **LA DEUDORA** a partir de la fecha de admisión de la solicitud de autorización para iniciar la negociación de este acuerdo constituyen gastos de administración que se pagarán preferentemente y no estarán sujetas a los plazos que en el mismo se pactan para la cancelación del pasivo reestructurado.

Artículo 9. PERIODO DE GRACIA. En el presente acuerdo, tendrá un periodo de gracia, tanto a capital y a intereses

El período de gracia se extiende desde la fecha de confirmación del acuerdo hasta dos años.

Artículo 10. PAGO DEL PASIVO OBJETO DEL ACUERDO. Las obligaciones a cargo de **SAFERBO** que constituyen el pasivo materia de la reorganización se pagarán, mediante abonos semestrales por períodos vencidos, los días que adelante se precisan, en un plazo doce años contados a partir de la fecha de validación del acuerdo.

Los pagos previstos se harán respetando lo dispuesto en las normas sobre prelación de créditos, así:

10.1. Acreencias laborales.

SAFERBO pagará, las obligaciones calificadas y graduadas en favor de los trabajadores, así:

10.1.1. Las que se determinan en el proyecto de calificación de créditos con base en la provisión para el pago de prestaciones sociales, en la medida que, de conformidad con la ley y el contrato de trabajo, se hagan exigibles.

10.1.2. Las causadas por otros conceptos, que ascienden a la suma de \$668'088.889 se pagarán en dos contados iguales, la primera cuota, el último día hábil del sexto mes después de vencido el periodo de gracia, y la segunda cuota, el último día hábil del mes doce (12), luego de vencido el periodo de gracia.

10.2. Acreencias con acreedores titulares de garantías mobiliarias:

SAFERBO pagará, a Bancolombia, titular de acreencias respaldadas con garantía mobiliaria, por un valor de \$7.348'614.467 de capital de acuerdo con la prelación establecida en la ley 1676 de 2013. El pago se realizará mediante 8 abonos así: EL

último día hábil de los meses mencionados más adelante, contados luego del vencimiento del periodo de gracia así:

Al mes 18	\$ 606'944.445
Al mes 24	\$ 606'944.445
Al mes 30	\$ 606'944.445
Al mes 36	\$ 927'777.977
Al mes 42	\$ 1.150'000.000
Al mes 48	\$ 1.150'000.000
Al mes 54	\$ 1.300'000.000
Al mes 60	\$ 1.000'003.156

Los intereses causados se pagarán de la siguiente manera:

- Junto con la cuota de capital pagadera el mes 42*: 50% de los intereses causados desde la finalización del periodo de gracia hasta el mes 24*
- Junto con la cuota de capital pagadera el mes 48*: 50% de los intereses causados desde la finalización del periodo de gracia hasta el mes 24*
- Junto con la cuota de capital pagadera el mes 54*: 100% de los intereses acumulados entre el mes 25 y el mes 42 desde la finalización del periodo de gracia*
- Junto con la cuota de capital pagadera el mes 60*: 100% de los intereses acumulados desde el mes 43 hasta su finalización + 100% de los intereses acumulados desde el último pago de cada obligación hasta el fin del periodo de gracia.

Parágrafo: Se causaran intereses desde el último pago de cada obligación hasta la fecha de confirmación del acuerdo a la tasa IBR NASV + 0%

10.3. Acreencias fiscales.

Su monto asciende a la suma de \$127'777.977, Se pagarán, en un solo contado, luego de cancelada la obligación con garantía mobiliaria, que comprenderá capital

e intereses el último día hábil del mes 60 luego del vencimiento del periodo de gracia.

10.4. Acreencias con proveedores- Cuarta clase.

Las acreencias de la cuarta clase a favor de los proveedores relacionados en el proyecto de calificación y graduación de créditos, que ascienden a la suma de \$12.209.867.150 se pagarán, luego de canceladas las obligaciones fiscales, mediante abonos semestrales a partir del mes 60 hasta el mes 108 contados luego del vencimiento del periodo de gracia.

Al pago de estas obligaciones **LA DEUDORA** destinará, cada año, las sumas que se indican a continuación, las cuales se pagarán el último día hábil de los meses mencionados así:

Al mes 60	\$ 172'218.864
Al mes 66	\$1.400'000.000
Al mes 72	\$1.400'000.000
Al mes 78	\$1.487'278.714
Al mes 84	\$1.487'278.714
Al mes 90	\$1.500'000.000
Al mes 96	\$1.500'000.000
Al mes 102	\$1.550'000.000
Al mes 108	\$1.713'090.868

10.5. Acreencias quirografarias.

Las acreencias de la quinta clase a favor de los acreedores relacionados en el proyecto de calificación y graduación de créditos, que ascienden a la suma de \$3.535'064.643 se pagarán, luego de cancelar las obligaciones de cuarta clase, mediante abonos semestrales en las fechas que se indican a continuación.

Al pago de estas obligaciones **LA DEUDORA** destinará, cada año, las sumas que se indican a continuación, las cuales se pagarán el último día hábil de los meses mencionados así:

Al mes 114	\$1.767'532.322
Al mes 120	\$1.767'532.322

10.6 Barridos de caja: En el momento de realizar barrido de caja se tendrá en cuenta la aplicación de la siguiente fórmula:

Si el flujo de caja libre del año “n” es mayor o igual al servicio de la deuda del año “n+1” en un 20%, dicho excedente se distribuirá de la siguiente manera: El 80% para anticipar el pago a los acreedores reconocidos en la respectiva clase y en proporción al valor del capital reconocido, y el 20% se destinará para capital de trabajo de la deudora.

10.7. Beneficios por quitas. **SAFERBO** podrá pagar, a aquellos acreedores que otorguen una quita o descuento igual al 50% sobre el valor del capital de la acreencia reconocida a su favor, y el 100% de los intereses, en una sola cuota en el mes 60, contado desde la aprobación del Acuerdo por parte de la Superintendencia de Sociedades, esto es, una vez se hubieren pagado las obligaciones de primera clase, laborales y fiscales. Los acreedores que deseen acogerse al presente beneficio por quita, deberán informarlo a **SAFERBO** a más tardar, el primer (1°) día hábil de julio de 2024. No obstante, lo anterior, en caso de que haya un pronunciamiento posterior al mencionado término, la sociedad analizará su flujo de caja y podrá aceptar la quita, así como proceder al pago correspondiente.

10.8 VENTAJAS. Con fundamento en lo que dispone el artículo 41 de la ley 1116, a los acreedores que con el fin de apoyar a **LA DEUDORA** (1) se comprometan a continuar el suministro de bienes o servicios si son proveedores; o (2) aporten recursos frescos para el desarrollo de la actividad de la empresa; y (3) renuncien al cobro de intereses, se les concede la siguiente ventaja:

Si aportan recursos nuevos, por cada peso nuevo aportado tendrán derecho a que se les pague igual cantidad con prelación a los demás acreedores de su clase. Si se comprometen a mantener el suministro de bienes o servicios, tendrán derecho a que se les pague su acreencia con prelación a los demás acreedores de su clase.

La aplicación de estas normas se condiciona a que (1) el acuerdo sea votado afirmativamente por acreedores titulares de por lo menos el 60% de los votos determinados en el correspondiente proyecto; (2) no se afecten los derechos de los trabajadores ni de la seguridad social; (3) los acreedores manifiesten su aceptación por escrito dirigido a **LA DEUDORA** dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de confirmación del acuerdo.

Artículo 11. Intereses e Indexación:

Intereses. A partir de la fecha de terminación del período de gracia se causarán intereses sobre los saldos de capital, a una tasa equivalente al IBR mes vencido.

Se exceptúan los intereses correspondientes al crédito en favor de Bancolombia respaldado con garantía mobiliaria que se causarán y pagarán a la tasa IBR NASV+ 3,244 %, que corresponde a la ponderación de los créditos garantizados.

Pago. Los intereses causados se acumularán y se pagarán junto con los cuatro últimos abonos a capital a razón de 25% cada una.

Indexación. Entre la fecha de vencimiento de las obligaciones y la fecha de terminación del período de gracia, las acreencias se actualizarán con base en el Índice de Precios al Consumidor -IPC- establecido por el Departamento Administrativo de Estadística -DANE en el mes inmediatamente anterior.

- Para efectos de la actualización del capital se aplicará el promedio entre el IPC vigente en la fecha de vencimiento de la obligación y el IPC vigente en la fecha de vencimiento del período de gracia.

Parágrafo: Para la categoría de créditos garantizados aplica únicamente entre la fecha de confirmación del acuerdo y la finalización del periodo de gracia.

- El valor que represente la indexación se pagará a cada acreedor en un solo contado junto con la última cuota de abono al capital, sin que ello implique capitalización.

Parágrafo: Todos los pagos se harán a prorrata del capital correspondiente a los acreedores de la respectiva clase.

Parágrafo segundo: Capitalización de intereses. En ningún caso se capitalizarán intereses. En el evento en que por cualquier causa **LA DEUDORA** no cumpla con el pago de los intereses pactados en este Acuerdo en la fecha estipulada, se causarán intereses de mora.

Artículo 12. NORMALIZACION DEL PASIVO PENSIONAL. En la fecha en que se celebra el presente acuerdo, **TRANSPORTES SAFERBO S.A** tiene obligaciones por concepto de pensiones con 4 personas.

El cálculo actuarial al cierre del año 2022, elaborado por el actuario asciende a la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M.L.(\$887.161.401)** y se encuentra debidamente aprobado por la Superintendencia de Transporte según radicado No. 20238000628421 del 28 de Julio de 2023.

Mediante comunicación _____ de fecha _____, la Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones del Ministerio de Trabajo emitió concepto favorable para la constitución de un patrimonio autónomo cuya finalidad es la formación de la reserva que garantice el pago de obligaciones pensionales a cargo de **SAFERBO**.

En cumplimiento de las normas de la ley 1116 y el Decreto 1270 de 2009 que obligan a **LA DEUDORA** a adoptar un mecanismo de normalización pensional, se acuerda:

Como mecanismo de normalización se opta por la constitución de un depósito en una entidad fiduciaria legalmente establecida en el país. El depósito será de una cuantía superior a la suma que arroja el cálculo actuarial, con el propósito de cubrir los costos de conmutación que genere este proceso de normalización, así:

- El aporte inicial será de \$8'871.614 en dinero efectivo, que equivale al 1% del cálculo actuarial. Este aporte se realizará el 31 de octubre de 2023.
- El Fideicomiso no constituye fuente de pago para las mesadas pensionales en atención a que SAFERBO ha contemplado dentro de su flujo de caja, el pago de dichas mesadas durante el tiempo vigencia del Fideicomiso.
- Semestralmente durante los años 2024 a 2039, **SAFERBO** depositará la suma de \$30.000.000 los días 30 del mes de abril y 30 del mes de octubre de cada uno de los citados años, cuyo monto incluye el ahorro para el pago futuro del pasivo y los gastos de administración de dicho fideicomiso, sumas estas que podrán ser superiores en caso de que el flujo de caja lo permita.
- En virtud de lo anterior, en el año 2039 **SAFERBO** se obliga a depositar en la fiduciaria el saldo necesario para completar el monto requerido para realizar la conmutación, si fuere el caso.

Artículo 13. OBLIGACIONES CONDICIONALES O LITIGIOSAS. Con relación a las acreencias condicionales y a los créditos contingentes se acuerda que quedan sujetos a los términos previstos en este Acuerdo, en condiciones iguales a los de su misma clase y prelación legal.

Los fallos de cualquier naturaleza proferidos con posterioridad a la firma del Acuerdo, por motivo de obligaciones objeto del proceso de reorganización, no constituyen gastos de administración y serán pagados en los términos previstos en el mismo para los de su misma clase y prelación legal. En el evento de estar cancelados los de su categoría, procederá su pago.

Artículo 14. SOLIDARIDAD Y GARANTÍAS. Los acreedores que firman el presente ACUERDO hacen reserva expresa de solidaridad en los términos del artículo 1573 del Código Civil y por lo tanto conservan la facultad de ejercer y/o continuar las ejecuciones de las obligaciones en contra de los codeudores, avalistas o garantes. se deja constancia que el presente Acuerdo no afecta las garantías de los acreedores que se encuentren constituidas.

Artículo 15. CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA. Si por cualquier circunstancia no le fuere posible a **SAFERBO** cumplir con los pagos en los términos establecidos en este Acuerdo, podrá **LA DEUDORA** solicitar la aplicación de prórrogas parciales al pago del capital de la deuda por un plazo máximo de seis (6) meses. Este mecanismo es utilizable hasta por dos veces durante la vigencia del Acuerdo y en ningún caso, podrá modificarse el plazo final estipulado en el mismo.

Para hacer uso de esta cláusula por segunda vez, la cuota anterior debe estar cancelada, es decir, no se pueden acumular cuotas. Si se está haciendo uso de una salvaguardia, no se podrá solicitar una nueva.

Parágrafo: De la aplicación de esta cláusula se informará a todos los acreedores mediante correo electrónico o correo certificado con una antelación mínima de quince días al vencimiento de las obligaciones pactadas en este Acuerdo.

Artículo 16. EXCLUSIÓN DE LA NOVACIÓN. La aprobación del presente Acuerdo no constituye novación de las obligaciones que se reestructuran.

Artículo 17. HONORARIOS. Los honorarios profesionales que se hayan causado por la representación de los acreedores, con ocasión de la negociación de este Acuerdo, serán cancelados por ellos. **SAFERBO** no asume ningún costo por este concepto.

Artículo 18. VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES. No podrá invocarse por ninguna de las partes prescripción, ni caducidad de las obligaciones, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de estas, mientras no sean canceladas y se encuentre en ejecución el presente Acuerdo.

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN

Artículo 19. ÓRGANOS SOCIALES. Mientras esté vigente el presente Acuerdo los órganos sociales de **TRANSPORTES SAFERBO S.A.** continuarán funcionando y sus atribuciones y limitaciones son las que se determinan en los estatutos de la sociedad.

Artículo 20. UTILIDADES Y PRÉSTAMOS A ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas de **SAFERBO** no podrá ordenar el pago de dividendos mientras no se hayan cumplido las obligaciones del presente Acuerdo, ni autorizar transferencia de recursos a ningún título a favor de los accionistas mientras no se hayan cumplido las obligaciones del presente Acuerdo.

Artículo 21. REPRESENTACIÓN LEGAL. El presente Acuerdo no modifica el régimen estatutario aplicable al representante legal de la sociedad deudora ni se modifican las atribuciones que legal o estatutariamente le corresponden.

Artículo 22. OBLIGACIÓN DE INFORMAR. Durante la vigencia del presente Acuerdo **LA DEUDORA** se obliga a tener a disposición del Comité de Acreedores al cierre de cada semestre, con fecha de corte de diciembre una vez aprobados los estados financieros por la asamblea y los de junio, a más tardar el último día hábil de mes de agosto, así mismo, un informe sobre reclamaciones en curso y la ejecución del flujo de caja, e informe de contingencias. Su remisión se realizará 30 días después de celebrada la reunión ordinaria de accionistas.

De lo tratado en esta reunión se rendirá informe a los acreedores dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su celebración.

Parágrafo: Los acreedores podrán consultar en la página web de **SAFERBO** la información a que se refiere el presente artículo, en la cual se mantendrá actualizada.

Artículo 23. REUNIÓN DE ACREEDORES. Anualmente, el 15 de abril o al día hábil siguiente, a las 10 a.m., en las oficinas de **SAFERBO** previa convocatoria hecha por el representante legal de la sociedad, con una antelación de ocho días comunes, se celebrará la reunión anual de acreedores con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del Acuerdo. La reunión se realizará en el domicilio de **LA DEUDORA** y podrá llevarse a cabo utilizando mecanismos tecnológicos.

Los acreedores serán citados mediante aviso publicado en un diario de circulación nacional.

De su convocatoria se dará aviso oportuno al Superintendente de Sociedades.

CAPÍTULO IV

COMITÉ DE ACREEDORES

Artículo 24. CONTROL Y VIGILANCIA. La vigilancia de la gestión financiera y administrativa de la empresa durante la vigencia del presente convenio y en especial el cumplimiento del mismo en los términos aquí previstos estará a cargo del Comité de Acreedores.

Artículo 25. COMPOSICIÓN. El Comité de Acreedores estará compuesto por tres (3) miembros principales con sus correspondientes suplentes. De ellos, uno será representante de los acreedores internos y dos (2) son elegidos por los acreedores externos.

Los acreedores designan las siguientes entidades para integrar el Comité de Acreedores en consideración a la condición de acreedores internos y externos que ostentaban al momento de la admisión al trámite del proceso de Reorganización:

PRINCIPALES

SUPLENTES

Bancolombia S.A NIT: 890.903.938

Parágrafo 1. Cada acreedor de los nombrados en el Comité deberá informar al representante legal de **SAFERBO** el nombre de la persona que haya de representarlo en el Comité.

Parágrafo 2. En caso de renuncia o falta absoluta de cualquiera de sus miembros este se reintegrará por el sistema de cooptación, teniendo en cuenta que el elegido sea de la misma clase de acreedor – interno o externo- al cual pertenecía el miembro

que se va a reemplazar. Los suplentes designados podrán asistir a las reuniones del Comité, en las cuales tendrán voz, pero no voto. Con esta finalidad siempre serán citados a las reuniones del Comité.

Artículo 26. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. Al Comité de Acreedores se le asignan las siguientes funciones:

- a. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
- b. Velar por el cumplimiento de lo aquí previsto para lo cual recomendará a través de la Presidencia, todas las medidas que considere necesarias para lograrlo.
- c. Solicitar al representante legal de la sociedad y demás funcionarios, los informes que considere necesarios para el buen funcionamiento de la empresa.
- d. Revisar trimestralmente los estados financieros de **LA DEUDORA** y formular los comentarios que considere convenientes en atención al cumplimiento del Acuerdo. Además de los estados financieros, a la reunión del Comité se presentará información acerca de: a) el flujo de caja ejecutado acumulado semestral b) Operaciones que involucren enajenación de activos o constitución de garantías; y c) Informe de la situación de las obligaciones contingentes y posibilidades o no de conversión a deuda directa. **d) información sobre nuevo endeudamiento de LA DEUDORA y su relación con el desarrollo de las actividades propias del giro ordinario de la empresa.**
- e. Vigilar los pagos de las acreencias en los términos previstos en este Acuerdo.
- f. Analizar de acuerdo con la administración de **SAFERBO** el comportamiento de las actividades comerciales de la misma para determinar la factibilidad de los pagos de las acreencias.
- g. Velar porque las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de **LA DEUDORA** se ajusten al presente Acuerdo y en especial al código de conducta empresarial.
- h. Verificar los eventos de incumplimiento sin que ello implique la declaración del incumplimiento.

- i. Supervisar el pago preferencial de las obligaciones posteriores a la iniciación de la negociación, en especial el cumplimiento de las reglas para la prelación de primer grado de los créditos laborales, de seguridad social, fiscales, servicios públicos y demás obligaciones que se causen con posterioridad al Acuerdo.
- j. Solicitar información a la administración sobre los contratos celebrados en desarrollo del giro ordinario de sus negocios.

Parágrafo: El Comité de Acreedores se establece como el organismo de control del desarrollo del presente Acuerdo y no tendrá funciones de administración o de coadministración de la empresa y sus miembros están sometidos a respetar la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 27. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Acreedores en su funcionamiento se ajustará a las siguientes normas:

- a. Se reunirá por derecho propio, por lo menos, una vez por semestre y en forma extraordinaria cuando sea convocado el representante legal de la empresa. Se reunirá en el domicilio de **LA DEUDORA** y podrán utilizarse para ello mecanismos virtuales
- b. Elegirá dentro de sus miembros un presidente que tendrá a su cargo la dirección de las reuniones y la facultad de citar a reuniones extraordinarias al Comité.
- c. Deliberará y decidirá válidamente con la presencia de por lo menos tres de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta.
- d. De cada reunión se levantará un acta que se asentará y que será suscrita por el presidente y el secretario.
- e. Actuará como secretario la persona que el Comité determine para el efecto.

La primea reunión del Comité será 30 días después de la confirmación del Acuerdo.

Artículo 28. REMUNERACIÓN. Los miembros del Comité de Acreedores no devengarán honorarios.

CAPÍTULO V

CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA EMPRESARIAL

Artículo 29. CONTENIDO. Las acciones y compromisos que a continuación se incorporan son de cumplimiento obligatorio para la empresa. Con este fin se establecen las siguientes acciones y compromisos a cargo de **LA DEUDORA** para garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo de reorganización:

- a. Cumplir sus obligaciones legales como comerciante, mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios. En cumplimiento de esta obligación se realizaron en la contabilidad de **SAFERBO** los ajustes que resultaron de la providencia de calificación y graduación de créditos.
- b. Realizar un estudio riguroso de las acreencias contenidas en el auto de calificación y graduación de créditos que garantice la estricta correspondencia entre el pasivo de la reorganización y la realidad contable de la empresa.
- c. Tener a disposición de todos los acreedores la totalidad de los estados financieros de propósito general, acumulado y anualizado, informando la ocurrencia de cualquier hecho que pueda afectar la estructura y condición financiera de **SAFERBO**.
- d. Realizar los negocios y operaciones sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial, para lo cual deberá mantener una estructura operacional y administrativa adecuada que le permita conducir sus negocios dentro de los parámetros de eficiencia y rendimiento. **LA DEUDORA** procederá a reemplazar, reparar y mantener sus bienes y activos sociales, sujeto a disponibilidad de recursos sin perjuicio de lo que se regule en el presente Acuerdo.

- e. El Representante Legal y el Contador de la sociedad quedan obligados a suministrar al Comité de Acreedores toda la información que se requiera para el adecuado seguimiento del Acuerdo, con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.
- f. Cancelar oportunamente las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales, de servicios públicos y con sus proveedores, que se generen durante la vigencia del Acuerdo, dentro del normal giro del negocio. Si por cualquier circunstancia se llegare a presentar mora en el cumplimiento de estas obligaciones el Representante Legal deberá informarlo al Comité de Acreedores de inmediato con el fin de que se evalúe por éste dicha circunstancia y se dispongan las medidas a que hubiere lugar.
- g. Igualmente se obliga **LA DEUDORA** a mantener debidamente asegurados los activos de la sociedad.
- h. Las operaciones que se celebren entre **SAFERBO** y sus vinculadas, deberán ajustarse estrictamente a este código y respetar los principios de transparencia, igualdad y equidad.
- i. Suministrar al Comité de Acreedores información sobre los contratos celebrados en desarrollo del giro ordinario de sus negocios, así como sobre operaciones que involucren enajenación de activos o constitución de garantías.
- j. La Asamblea General de Accionistas de **LA DEUDORA** se abstendrá de decretar el pago de dividendos a los accionistas durante la vigencia del Acuerdo.
- k. La administración será especialmente cuidadosa en el manejo del flujo de caja, así como el de los activos no relacionados con la actividad empresarial, dando prioridad al cumplimiento de las obligaciones originadas en este Acuerdo.
- l. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1116 y con el fin de dar a los acreedores la seguridad de que las prácticas contables y de divulgación de información de la actividad del deudor cumplen con las normas nacionales e internacionales de general aceptación, en un término de seis (6) meses contados a partir de la aprobación de este Acuerdo, informará al Comité

de Acreedores los resultados de una evaluación de su sistema contable y de los mecanismos de control interno.

- m. La administración de **SAFERBO**, siempre y cuando sea del giro ordinario de los negocios de la empresa, podrá contraer nueva deuda, realizar nuevas inversiones, constituir gravámenes sobre sus activos y vender activos fijos distintos a los operacionales.
- n. La administración de **SAFERBO** presentará, en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la fecha de aprobación de este Acuerdo, un plan de negocios que incluya mecanismos de planeación financiera y administrativa, que garanticen la oportuna atención de todas las obligaciones que surjan durante la ejecución del Acuerdo.
- o. A partir del ejercicio correspondiente al año de 2023 a realizarse en 2024, la asamblea general ordinaria de accionistas deberá designar una firma independiente de revisoría fiscal para el ejercicio de este cargo en SAFERBO.
- p. Solicitar aprobación al comité de acreedores a cerca de la contratación de nuevos recursos de crédito provenientes de entidades del sector financiero o de terceros.

Artículo 30. OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER DE LA DEUDORA Y SUS ADMINISTRADORES: A partir de la fecha de confirmación por parte de la Superintendencia de Sociedades del presente **ACUERDO**, los administradores de **LA DEUDORA**, a través de sus respectivas competencias legales y estatutarias, se obligan a que **LA DEUDORA** se comprometa a:

- a. No hacer uso indebido de la información privilegiada que obtengan en ejercicio de sus funciones.
- b. No dar, a cualquier título, dinero a terceros, por fuera del giro ordinario del negocio.
- c. Informar al **COMITÉ DE ACREEDORES** la contratación de nuevo endeudamiento financiero cuando las obligaciones que se contraigan asciendan o superen la cantidad de 20.000 SMMLV.

- d. Nunca constituirse en garante, codeudor o avalista de sus accionistas o, en el caso de terceros, en operaciones por fuera del giro ordinario del negocio.
- e. Informar al COMITÉ DE ACREEDORES acerca de la venta, transferencia, enajenación, cesión o gravamen de activos fijos que superen las atribuciones estatutarias del representante legal, acompañando a dicha información la justificación de la operación en términos de viabilidad y conveniencia e indicando el destino de los recursos.
- f. No decretar, repartir ni pagar dividendos antes de haber cumplido con el pago de la totalidad del pasivo externo que se reestructura con el presente **ACUERDO**.
- g. No llevar a cabo durante la vigencia del **ACUERDO**, capitalizaciones a empresas vinculadas de **LA DEUDORA**, salvo que se trate de capitalizaciones propias del giro ordinario del negocio.
- h. No hacer readquisición de las acciones propias.

CAPÍTULO VI TERMINACIÓN DEL ACUERDO

Artículo 31. CAUSALES. Serán causales de terminación las establecidas en el artículo 45 de la ley 1116.

Artículo 32. FORMA DE REMEDIAR EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO. En el caso de presentarse eventos de incumplimiento del presente Acuerdo deberán aplicarse las siguientes reglas:

- a. Cuando las circunstancias financieras de **LA DEUDORA** lo ameriten y ésta de manera ampliamente justificada lo solicite, podrá la empresa aplicar la Cláusula de Salvaguardia aquí establecida.
- b. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones objeto del presente Acuerdo, que no hubieren sido prorrogadas previamente, se

procederá de conformidad con lo establecido en la disposición anterior y en el Artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

Artículo 33. DURACIÓN. El presente Acuerdo estará vigente por doce (12) años, contados a partir de la fecha de aprobación por parte de la Superintendencia del presente acuerdo, **sin perjuicio de que pueda terminar antes del vencimiento de este plazo, en virtud de la aplicación de lo previsto en cuando a abonos extraordinarios según lo previsto en el PARAGRAFO del artículo 10.3.**

Al vencimiento el Comité de Acreedores dejará constancia de su cumplimiento a fin de que el Representante Legal de **TRANSPORTES SAFERBO S.A.** así lo informe al juez del concurso y verifique la inscripción en la Cámara de Comercio.

Relación de Anexos:

Anexo 1. Flujo de caja proyectado

Anexo 2. Calificación y Graduación de Créditos y determinación de derechos de voto.

Anexo 3. Plan de negocios actualizado.